

PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL

RADICADO 2021-00768-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.

Provea. Bucaramanga, enero 25 de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA – “COOSANANDRESITO”**, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **YANETH HUACA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 63.456.771; por la suma de (\$32.085.764) correspondiente al saldo de capital representado en el título valor (pagaré No. 181000256) la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por la demandada.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más el valor de \$329.882 por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido entre el 11 de enero de 2021 y el 11 de febrero de 2021, \$1.159.573 por concepto de intereses corrientes liquidados del 11 de julio de 2020 al 11 de diciembre de 2020; como igualmente los intereses moratorios correspondientes a partir del 12 de febrero de 2021 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo reconociendo intereses remuneratorios solicitados, siempre que no superen los legalmente establecidos, porque de ser así deberán ajustarse conforme a la ley, aunado a los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superfinanciera, sobre el capital, desde el 12 de febrero del 2021, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA – “COOSANANDRESITO”**, identificada con NIT:890.209.099-7, y en contra de **YANETH HUACA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 63.456.771, por las siguientes sumas de dinero:

a.- TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$32.085.764) correspondiente al saldo de capital vencido representado en el título valor (pagaré No. 181000256), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por la demandada.

b. UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.159.573) valor correspondiente a los intereses corrientes liquidados a la tasa periódica del 1,20% sobre el capital descrito, en el periodo comprendido del once (11) de julio de dos mil veinte (2020) al once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

c. TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$329.882) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa periódica del 1,20%, en el periodo comprendido del once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021) al once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

d. Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del INMUEBLE objeto de la Garantía Real, LOCAL 209 # interno 6-28 piso 3 del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-155947, de propiedad de la demandada **YANETH HUACA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 63.456.771.

Comunicar a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, para que registre la medida y obre de conformidad con lo prescrito en el numeral 1º del artículo 593 y el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P., advirtiendo que se está haciendo valer la garantía real. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la DRA. **EMMA STEFFENS PÁEZ** como apoderada del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fdb1d2e731ee14397bfc0dec8bb5db5c8da07b67fc1a3db599307d62239cd
75**

Documento generado en 25/01/2022 03:03:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**